



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1,2,3 inciso b), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos 4, 5 y 6, al artículo 22, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cual realizaré de manera somera, sin embargo, solicitó que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en los diversos medios de registro parlamentario. Precisado lo anterior continuó con mi exposición:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.¹

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho al trabajo, así como las prestaciones sociales que se generan a partir de ello, por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XVI, que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

En el Estado de Tamaulipas este derecho se encuentra estipulado en el artículo 148, de la Constitución Política local, el cual indica que, para dar cumplimiento a las disposiciones que prevé el artículo 123 de la Carta Magna, se contará con una dependencia, con la estructura, funciones y naturaleza jurídica que la realidad social le imponga, lo que en el caso concreto se materializa en el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f18&Lang=en Fecha de consulta: julio de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, (IPSSSET), al que le compete administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos, trabajadores, pensionistas y pensionados .

La seguridad social de los servidores públicos y trabajadores de acuerdo con el artículo 3, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, comprende pensiones, seguros, prestaciones y servicios.

Para efecto de la retención de estas cuotas y aportaciones, la Ley del IPSET, en su artículo 14 estipula claramente que, las áreas responsables de procesar las nóminas, tienen la obligación de realizar los descuentos a sus servidores públicos y trabajadores para el pago de sus cuotas y de las prestaciones y servicios de los que son beneficiarios y enterarlas al IPSSSET.

Así también, precisa la obligación de efectuar de manera quincenal el pago de las cuotas, aportaciones y descuentos correspondientes a sus servidores públicos o trabajadores por las prestaciones y servicios que les otorga el Instituto y a enterarlos los días 15 y último día de cada mes, ya que en caso de no entregarse de manera oportuna, se deberán de pagar además los intereses que correspondan.²

² Artículos 18, 20, 21 y 22, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En sintonía con lo anterior, la Ley en cometo precisa además que, constituye una obligación de las Entidades Públicas el remitir la información de los sueldos y salarios, las cuotas, aportaciones y descuentos aplicados a sus servidores públicos o trabajadores, referentes a su última nómina, para que el Instituto tenga conocimiento del status que presenta cada **derechohabiente en materia de seguridad social.**

Del análisis de la normatividad expuesta con antelación, se tiene que, si bien existe una obligación normativa que, incluso en caso de incumplimiento puede derivar en responsabilidades administrativas o penales, no se ha facultado al Instituto para exigir el pago directamente del recurso asignado a las Entidades Públicas desde el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, e imponer la obligación que estos recursos le sean remitidos de manera inmediata por la Secretaría de Finanzas.

Se afirma lo anterior, ya que es una obligación de toda Entidad Pública el prever en su presupuesto anual de egresos el pago de las aportaciones al Instituto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9, fracción VI, de la Ley del IPSET; luego entonces no existen razones, ni justificaciones por las cuales las dependencias no hubieren remitido el recurso relativo a estas aportaciones, puesto que el dinero existe y se otorgó para ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para documentar la necesidad de la reforma aquí planteada, se trae a la vista un ejemplo de la problemática que se pretende evitar, la cual se encuentra documentada en la auditoría practicada por un despacho externo a los Estados Financieros de este Instituto en el segundo trimestre del año 2019³, en donde como resultado de las observaciones y recomendaciones, se determinó que presentaba una cuenta por cobrar a corto plazo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la cantidad de \$1,676,077,233.09, que se han ido acumulando desde el año 2010 a la fecha, así también se le observó que no contaba con los saldos actualizados del adeudo de aportaciones que tienen con el Instituto, algunos de los organismos públicos descentralizados.

Además de lo anterior, es del conocimiento de la sociedad Tamaulipeca, que la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, en el año 2018 integró un expediente con motivo de la falta de pago de cuotas patronales que fueron retenidas, pero no entregadas a ese Instituto, las cuales ascendían a \$1,000,110,197; (mil millones ciento diez mil ciento noventa y siete pesos) es decir, a cada trabajador le fue retenido de su sueldo las cantidades que marca la Ley para prestaciones sociales, pero estas no han sido ingresadas al IPSSET y por lo tanto reflejadas, traduciéndose esta acción en una mala

³ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2019/07/dictamen-1er-trim-2019.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

prestación del servicio entre otros médico y comprometer las becas y las futuras jubilaciones y pensiones, acciones, sobre las que hasta el momento no hemos conocido el resultado de esa “investigación realizada por la Auditoría de Tamaulipas”, puesto que solapa este tipo de acciones.

Cabe señalar que se hace referencia a la información de la auditoría del año 2019, puesto que es la última en donde sí cargan el hipervínculo al documento o notificación del resultado, ya que en adelante, esta Institución ha sido omisa en dar cumplimiento a su deber de publicar en el portal de internet la información pública de oficio estipulada en el artículo 67⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, trastocando con ello el derecho a la información en que toda persona pueda conocer el estado en que se encuentran sus finanzas, sin embargo basta ver el ejercicio de sus cuentas públicas de los años 2016⁵ , 2017⁶ , 2018⁷, 2019⁸ y 2020⁹, para corroborar lo anterior.

⁴ ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

⁵ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2016.pdf>

⁶ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2017-firmas.pdf>

⁷ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2018.pdf>

⁸ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2019.pdf>

⁹ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2020.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base a ello, es que acudimos a promover la presente iniciativa, la cual tiene como propósito garantizar el pago de las aportaciones de seguridad social por parte de las Entidades Públicas que les establece la Ley de la materia, dotando para ello al IPSSET, con la facultad de **requerir el pago de los adeudos, con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso de las Entidades Públicas** y que este le sea remitido de **manera inmediata**, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas encaminadas a la previsión social.

Acciones legislativas como esta, ya son una realidad en los marcos normativos de los Estados de México, Colima, y Quintana Roo, las cuales han evolucionado para garantizar de manera efectiva los derechos que comprende la seguridad social de los trabajadores al servicio del gobierno. ,

Con el fin de visualizar el texto vigente y la propuesta a adicionarse, se presenta el siguiente cuadro comparativo, el cual se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Ley del Instituto de Previsión y	Ley del Instituto de Previsión y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Seguridad Social del Estado de Tamaulipas	Seguridad Social del Estado de Tamaulipas
<p>ARTÍCULO 22.</p> <p>1. Los importes correspondientes de las cuotas, aportaciones y descuentos deberán ser enterados al Instituto, en los plazos señalados en los artículos 18, 20 y 21 de la presente Ley, según corresponda.</p> <p>2. Cuando las Entidades Públicas no enteren las cuotas, aportaciones o descuentos al Instituto dentro del plazo y términos establecidos, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles, las cantidades omitidas más los intereses que les hubieren correspondido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>3. En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos por prestaciones y servicios.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 22.</p> <p>1. Los importes correspondientes de las cuotas, aportaciones y descuentos deberán ser enterados al Instituto, en los plazos señalados en los artículos 18, 20 y 21 de la presente Ley, según corresponda.</p> <p>2. Cuando las Entidades Públicas no enteren las cuotas, aportaciones o descuentos al Instituto dentro del plazo y términos establecidos, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles, las cantidades omitidas más los intereses que les hubieren correspondido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>3. En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos por prestaciones y servicios.</p> <p>4. Ante la falta de pago de cuotas, aportaciones o descuentos, el Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas, retenga el monto del adeudo correspondiente, con cargo al Presupuesto de egresos del ejercicio</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>fiscal en curso de las Entidades Públicas que presenten algún adeudo.</p> <p>5. Las cantidades retenidas por la Secretaría de Finanzas serán entregadas de manera inmediata al Instituto, para cubrir el pago de dichos adeudos, notificándole a las Entidades Públicas los motivos y los montos de las retenciones efectuadas.</p> <p>6. El Instituto no podrá dejar de realizar el cobro de las cantidades que le adeuden las Entidades Públicas, con motivo del ejercicio de la presente Ley, a fin de garantizar con ello, que el cierre del ejercicio fiscal del año en curso, culmine sin adeudos.</p>
--	---

Como podemos advertir actualmente, no existe una disposición normativa que faculte al IPSSET, a requerir el cumplimiento del pago de las aportaciones de seguridad social, directamente con cargo al presupuesto de egresos autorizado a las Entidades Públicas, lo que exalta la necesidad de la realización de la incorporación del texto propuesto al marco normativo en comento, cerrando con ello la posibilidad de seguir arriesgando las prestaciones a las que tienen derecho las y los trabajadores al servicio del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Diputadas y Diputados, con esta acción legislativa damos certeza sobre el adecuado destino de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones que como patrón adquiere el Estado y a su vez se garantiza a los trabajadores de las distintas Entidades Públicas a que se ingresen de manera efectiva las cuotas y aportaciones a las que tienen derecho, para que se encuentren disponibles en las arcas del IPSET, cuando se llegue el tiempo en que cada trabajador requiera hacer uso de ellos.

Compañeras y Compañeros, los invito a que le extiendan la mano a toda esa burocracia en el Estado que se encuentra en este momento a su servicio y que ha sido lastimada por vulnerarle parte de sus derechos laborales, **sí en verdad quieren hacer algo por ellos**, es el momento de sumarse a esta iniciativa a fin de garantizarles las pensiones, seguros, prestaciones y servicios que **comprende su seguridad social**.

Como grupo parlamentario de MORENA, refrendamos nuestro compromiso de cumplir con las atribuciones que nos encomiendan las Leyes locales, generando acciones legislativas como esta iniciativa para proteger y garantizar el derecho a la seguridad social de las y los servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios, así como los Poderes del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluyendo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal; los organismos autónomos conforme a la Constitución Política del Estado; y los Ayuntamientos y entidades paramunicipales; que cuentan con convenio con IPSSET, los cuales día tras día ponen su mayor empeño en el trabajo que realizan.

Una vez expuesto los motivos que llevaron a presentar esta iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y las razones que la justifican, es que se considera el presente asunto de obvia y urgente resolución, por lo que, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicitó a este órgano Legislativo la dispensa de trámite de la presente, para que en este mismo acto, se proceda a su discusión, votación y resolución en definitiva, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4, 5 y 6, AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos 4, 5 y 6, al artículo 22, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 22.

1. al 3. ...

4. Ante la falta de pago de cuotas, aportaciones o descuentos, el Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas, retenga el monto del adeudo correspondiente, con cargo al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso de las Entidades Públicas que presenten algún adeudo.

5. Las cantidades retenidas por la Secretaría de Finanzas serán entregadas de manera inmediata al Instituto, para cubrir el pago de dichos adeudos, notificándole a las Entidades Públicas los motivos y los montos de las retenciones efectuadas.

6. El Instituto no podrá dejar de realizar el cobro de las cantidades que le adeuden las Entidades Públicas, con motivo del ejercicio de la presente Ley, a fin de garantizar con ello, que el cierre del ejercicio fiscal del año en curso, culmine sin adeudos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS"



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE TAMAULIPAS"**



**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA
COORDINADORA**



DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA



**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES**



**DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR
ROBINSON**



**DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN**



DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO



DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI**

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA**

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. JESÚS SUAREZ MATA

HOJA DE FIRMAS DE LA INIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4, 5 Y 6, AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.